



# Incremento de las Cuotas Patronales de Rama de Cesantía en Edad Avanzada

## En breve

De conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro habrá modificaciones a ciertas cuotas patronales a partir del ejercicio 2023.

## En detalle

En el artículo Segundo Transitorio del citado Decreto, se establece la modificación de los porcentajes de la cuota patronal en las ramas de cesantía en edad avanzada y vejez, los cuales deberán ser considerados en función al salario base de cotización ("SBC") que tenga el trabajador, con base en la siguiente tabla:

Salario base de cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
<b>1.0 SM</b>	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
<b>1.01 SM a 1.50 UMA</b>	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
<b>1.51 a 2.00 UMA</b>	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
<b>2.01 a 2.50 UMA</b>	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
<b>2.51 a 3.00 UMA</b>	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
<b>3.01 a 3.50 UMA</b>	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
<b>3.51 a 4.00 UMA</b>	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
<b>4.01 UMA en adelante</b>	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%

De esta manera, los porcentajes de la cuota patronal en las ramas de cesantía en edad avanzada y vejez, se incrementarán del 3.15% al 11.875%, tomando en consideración el SBC del trabajador.

Dicho aumento, se llevará a cabo de manera gradual a partir del 1 de enero de 2023 hasta el 2030.

## Inconsistencias

Ahora bien, en la tabla de rangos de salarios, los primeros dos rangos están estructurados en Salarios Mínimos ("SM") y los rangos restantes, con Unidad de Medida y Actualización ("UMA").

El SM en la Zona Libre de la Frontera Norte ("ZLFN"), es de \$260.34 pesos, mientras que, para el resto del país, es de \$172.87 pesos. Por otro lado, el valor diario de la UMA asciende a la cantidad de \$96.22 pesos.

En este tenor, al establecerse los rangos salariales mínimos y máximos en SMGVs y en UMAs y teniendo en cuenta el incremento que ha tenido el SM en los últimos años, conlleva que las tarifas aplicables en diversos rangos salariales de los trabajadores, presenten inconsistencias.

Esto, en atención, entre otras cosas, a que:

### **1. Existe una incongruencia sobre el límite inferior y el límite superior de salario a considerar en cada rango**

En el rango 02, el límite inferior es mayor al límite superior, lo que hace inoperante al rango y, por ende, parecería que es aplicable de forma inmediata el rango 03.

Esto genera incertidumbre jurídica respecto de la cuota patronal a aplicar, como se aprecia a continuación:

Zona Libre de la Frontera Norte			Resto del País				
	Salario base de cotización		Inicio	Fin	Inicio	Fin	Tasa 2023
<b>1</b>	1.0 SM			260.34		172.87	3.150%
<b>2</b>	1.01 SM a 1.50 UMA	<b>262.94</b>	144.33	<b>174.6</b>	<b>144.33</b>		3.281%
<b>3</b>	1.51 a 2.00 UMA	145.29	192.44	145.29	192.44		3.575%
<b>4</b>	2.01 a 2.50 UMA	193.4	240.55	193.4	240.55		3.751%
<b>5</b>	2.51 a 3.00 UMA	<b>241.51</b>	288.66	241.51	288.66		3.869%
<b>6</b>	3.01 a 3.50 UMA	289.62	336.77	289.62	336.77		3.953%
<b>7</b>	3.51 a 4.00 UMA	337.73	384.88	337.73	384.88		4.016%
<b>8</b>	4.01 UMA en Adelante	385.84	2,405.50	385.84	2,405.50		4.241%

En el caso del ZLFN, la discrepancia se extiende hasta el rango 05, toda vez que el importe de 1.01 del ZLFN (\$262.94) es el límite inferior del rango 02 pero es superior al límite inferior del rango 05 (\$241.51), lo que genera una incertidumbre respecto de cuál sería la cuota patronal por aplicar.

### **2. Se deja un vacío en el cambio de rango**

Del cambio del rango 02 al 03, se tiene un vacío respecto de los SBC cuyo importe sea entre \$144.34 a \$145.28, que es la diferencia entre los \$144.33 del límite superior del rango 02 y los \$145.29 del límite inferior del rango 03, lo que también se replica en otros rangos.

Zona Libre de la Frontera Norte			Resto del País				
	Salario base de cotización		Inicio	Fin	Inicio	Fin	Tasa 2023
<b>1</b>	1.0 SM			260.34		172.87	3.150%
<b>2</b>	1.01 SM a 1.50 UMA	<b>262.94</b>	<b>144.33</b>	<b>174.6</b>	<b>144.33</b>		3.281%
<b>3</b>	1.51 a 2.00 UMA	<b>145.29</b>	192.44	<b>145.29</b>	192.44		3.575%
<b>4</b>	2.01 a 2.50 UMA	193.4	240.55	193.4	240.55		3.751%
<b>5</b>	2.51 a 3.00 UMA	241.51	288.66	241.51	288.66		3.869%
<b>6</b>	3.01 a 3.50 UMA	289.62	336.77	289.62	336.77		3.953%
<b>7</b>	3.51 a 4.00 UMA	337.73	384.88	337.73	384.88		4.016%
<b>8</b>	4.01 UMA en Adelante	385.84	2,405.50	385.84	2,405.50		4.241%

Además de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que las tarifas progresivas sólo respetarán los principios de proporcionalidad y equidad tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV, de nuestra Constitución, cuando la diferencia de un peso entre un rango y otro de categorías, se encuentre definida con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente, lo que aquí no sucede.

## Acciones inmediatas a seguir

Es importante identificar a los trabajadores que se encuentran dentro de los rangos salariales con inconsistencias y cuantificar el impacto económico que implicará el aumento en la cuota patronal en la rama de referencia.

## Temas de controversia

Derivado de lo antes mencionado, consideramos que la tabla de rangos de salarios prevista en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, resulta violatoria de lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como de la garantía de proporcionalidad tributaria.

Las cuotas patronales antes mencionadas se aplicarán de manera gradual a partir del 1 de enero de 2023, por lo que las mismas podrán ser impugnadas por la vía del amparo indirecto, dentro de los 30 días siguientes a su entrada en vigor, o bien, dentro de los 15 días siguientes a su primer acto de aplicación.

## Contactos

**Marta Milewska**

Líder de Impuestos y  
Servicios Legales

[marta.milewska@pwc.com](mailto:marta.milewska@pwc.com)

**Pilar López Carasa**

Socia Líder de Servicios  
Legales

[pilar.lopez@pwc.com](mailto:pilar.lopez@pwc.com)

**Ivonne Pruneda Güitrón**

Socia de Servicios Legales  
[ivonne.pruneda@pwc.com](mailto:ivonne.pruneda@pwc.com)

[www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales](http://www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales)

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y legales, así como a un profesionista calificado.